



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0010. Proposición de Ley de medidas urgentes para el rescate de los sectores económicos riojanos afectados por la incidencia de la pandemia por COVID-19.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular. 2662

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

En reunión celebrada el día 29 de enero de 2021, vistos:

El escrito del Grupo Parlamentario Popular número 10330, por el que remite la proposición de ley de referencia.

El escrito del Grupo Parlamentario Popular número 10400, por el que solicita, al amparo de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Parlamento, la tramitación de la proposición de ley por el procedimiento de urgencia.

La Mesa del Parlamento de La Rioja ha acordado admitir a trámite la proposición de ley, la tramitación por el procedimiento de urgencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En consecuencia, desde la adopción de este acuerdo, los trámites parlamentarios tendrán plazos con una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77.4 del citado Reglamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de febrero de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

10L/PPLD-0010 - 1010330. Proposición de Ley de medidas urgentes para el rescate de los sectores económicos riojanos afectados por la incidencia de la pandemia por COVID-19.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su tramitación reglamentaria, la Proposición de Ley de medidas urgentes para el rescate de los sectores económicos riojanos afectados por la incidencia de la pandemia por COVID-19.

Logroño, 26 de enero de 2021. El portavoz del Grupo Parlamentario Popular: Jesús Ángel Garrido Martínez

PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL RESCATE DE LOS SECTORES ECONÓMICOS RIOJANOS AFECTADOS POR LA INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *Boletín Oficial de La Rioja* n.º 15, de 21 de enero de 2020, publicó el Decreto de la Presidenta 3/2021, de 20 de enero, sobre actualización de medidas específicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y también la Resolución de 20 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 2021, en el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Entre otras medidas adoptadas por el Ejecutivo en dicha normativa, está la prohibición de la apertura al público de toda actividad no esencial. Sin embargo, dicha suspensión no se acompaña de mecanismo alguno que articule una compensación por las pérdidas económicas que pueda causar.

Esta ley pretende paliar dicho vacío y articula la creación de una ayuda directa e inmediata a los afectados por estas u otras prohibiciones que se pudieran adoptar a lo largo de todo el año 2021.

La norma agiliza, y en los casos en los que sea posible elimina, los trámites para abonar en un brevísimo plazo de tiempo las ayudas económicas directas a los sectores más castigados por las resoluciones mencionadas, sin perjuicio de que se comprueben posteriormente.

En momentos extraordinarios se deben adoptar medidas extraordinarias.

La normativa y los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones públicas están elaborados para situaciones de normalidad, en las que las empresas y los autónomos deben competir en igualdad de condiciones por la financiación pública, en un marco estable y de profundo control del gasto público. Sin embargo, la situación actual exige, sin merma alguna para el citado control, una respuesta inmediata del sector público.

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

1. Esta ley tiene por objeto la concesión directa, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de una subvención a todos los autónomos y pequeñas y medianas empresas cuya actividad económica se encuentre suspendida o limitada como consecuencia de las medidas adoptadas en el año 2021 por el Gobierno de La Rioja para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

2. Las disposiciones de esta ley constituyen las bases reguladoras de la subvención a los efectos del artículo 179 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

3. Por la presente ley quedan convocadas las ayudas dispuestas en el apartado 1 de este artículo. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el mismo día de la entrada en vigor de esta ley y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2. *Beneficiarios de la subvención.*

1. Tendrán derecho a la obtención de las subvenciones reguladas, convocadas y concedidas por esta ley todos los trabajadores por cuenta propia o autónomos y pequeñas y medianas empresas cuya actividad sea suspendida o limitada como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de La Rioja para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

2. En concreto, serán beneficiarias de las subvenciones convocadas por esta ley las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que desarrollen en La Rioja como actividad que motiva la concesión de la subvención alguna de las encuadradas en las secciones A a S de la CNAE-2009, aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), a excepción de las empresas encuadradas en la División 64 (servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones) de la sección K.

Las empresas deberán haber tenido actividad económica y haberse dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas, al menos a lo largo del ejercicio 2019, y ejercer dicha actividad durante el ejercicio 2020.

b) Que cuenten con establecimiento operativo o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que su actividad empresarial se haya visto suspendida o limitada de acuerdo con las normas jurídicas y actos administrativos adoptados por el Gobierno de La Rioja para contener la propagación de infecciones causada por el SARS-CoV-2 en 2021.

d) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Los demás requisitos generales exigidos en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 181.1 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja, y en los artículos 11 y 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

3. Los beneficiarios definidos en este artículo tendrán derecho a la obtención de una ayuda, de la cuantía definida por el artículo siguiente, por cada periodo de tiempo que implique la suspensión o limitación de su actividad durante el ejercicio 2021.

Artículo 3. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas será la siguiente, de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Situaciones de impedimento, que tendrán lugar cuando las medidas adoptadas por el Gobierno de La Rioja impongan una suspensión total de la actividad del autónomo o empresa:

1.º Trabajadores autónomos o empresas constituidas en forma societaria o en comunidad de bienes, sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo: 5.000,00 euros.

2.º Plantilla entre 1 y 3 trabajadores por cuenta ajena: 6.000,00 euros.

3.º Plantilla entre 4 y 9 trabajadores por cuenta ajena: 12.000,00 euros.

4.º Plantilla entre 10 y 49 trabajadores por cuenta ajena: 15.000,00 euros.

5.º Plantilla de 50 o más trabajadores por cuenta ajena: 18.000,00 euros

b) Situaciones de limitación severa, que tendrán lugar cuando las medidas adoptadas por el Gobierno de La Rioja impliquen una reducción muy significativa de la actividad económica del beneficiario, y situaciones de simple limitación, que tendrán lugar cuando las medidas adoptadas impongan algún tipo de reducción de la actividad:

1.º Trabajadores autónomos o empresas constituidas en forma societaria o en comunidad de bienes, sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo: entre 1.000,00 y 2.000,00 euros.

2.º Plantilla entre 1 y 3 trabajadores por cuenta ajena: entre 2.001,00 y 3.000,00 euros.

3.º Plantilla entre 4 y 9 trabajadores por cuenta ajena: entre 3001,00 y 6.000,00 euros.

4.º Plantilla entre 10 y 49 trabajadores por cuenta ajena: entre 6.001,00 y 9.000,00 euros.

5.º Plantilla de 50 o más trabajadores por cuenta ajena: entre 9.001,00 y 12.000,00 euros.

Artículo 4. *Procedimiento para el pago de la subvención.*

1. Será competente para la tramitación, pago, comprobación y, en su caso, reintegro de las ayudas la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

2. Para la obtención del pago los beneficiarios deberán presentar una declaración jurada que integre los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta ley.

c) La cuantía de la subvención a la que tiene derecho conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta ley.

d) Que son veraces todos los datos reflejados en la declaración.

3. Una vez presentada la solicitud, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja deberá abonar la cuantía correspondiente en el plazo máximo de treinta días.

4. En todo lo no previsto en esta ley, resultarán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, y las normas que las desarrollen.

5. En todo caso, los beneficiarios de las ayudas concedidas por esta ley estarán sujetos a las facultades de comprobación y en, su caso, reintegro total o parcial de las mismas.

Artículo 5. *Financiación y gestión presupuestaria.*

1. Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dotar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las ayudas convocadas en esta ley. A tal fin, y exclusivamente para la gestión de estas ayudas, el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública será el único órgano administrativo competente para la aprobación de las modificaciones de crédito previstas en las letras a), b), c), d) y f) del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

2. Todos los créditos presupuestarios asignados a la financiación de estas ayudas tendrán la consideración de ampliables, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

3. Los gastos derivados de la aplicación de esta ley no estarán sujetos a fiscalización previa, sin perjuicio de los controles posteriores por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Los gastos derivados de la aplicación de esta ley no requerirán la autorización previa por Consejo de Gobierno regulada en el texto articulado de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6. *Habilitación a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.*

La Agencia de Desarrollo Económico aprobará los actos administrativos que sean precisos para la ejecución de esta ley, tales como la elaboración de formularios electrónicos para la presentación de solicitudes, la concreción y graduación de los conceptos definidos por el artículo 3 y cualesquiera otros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La vigente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40